

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril. (2009060267)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 195, de fecha 8 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por parte de la asociación SOSTENEX. Las alegaciones se han resumido en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente y las alegaciones presentadas, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará dentro de la parcela 27, del polígono 3, del término municipal de Mengabril (Badajoz), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación como puede observarse en el plano n.º 3: "Planta General" del estudio de impacto ambiental. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:
  1.  $X = 762513.3243$ ;  $Y = 4313500.2985$ .
  2.  $X = 762517.2526$ ;  $Y = 4313535.2391$ .
  3.  $X = 762591.0927$ ;  $Y = 4313557.3438$ .
  4.  $X = 762915.9648$ ;  $Y = 4313477.6666$ .
  5.  $X = 762947.0369$ ;  $Y = 4313426.2432$ .
  6.  $X = 762891.5553$ ;  $Y = 4313405.0092$ .
  7.  $X = 762853.2359$ ;  $Y = 4313431.1570$ .

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 61316.97 m<sup>3</sup>. Tanto la profundidad estimada de 5 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la improbable aparición del nivel freático.
- 1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación hasta alcanzar la cota actual del terreno.
- 1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIECISÉIS MESES.
- 1.8. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la carretera C-430 que une Don Benito con Guareña y desviándose hacia un camino existente que conduce a la parcela. Se evitará el paso por zonas habitadas.



En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.9. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.10. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación. Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.



2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

La explotación minera no afectará al cauce superficiales presentes a la zona, principalmente al Arroyo de las Escofinas y para ello se mantendrá una distancia de seguridad de 20 metros como mínimo.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá de una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montañas, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse semestralmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad

Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:



1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS (30.200 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de enero de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### **ALEGACIONES**

Se han realizado alegaciones al proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 907, en el término municipal de Mengabril (Badajoz) por parte de la Asociación SOSTENEX.

Las alegaciones realizadas por el Sr. Presidente de la asociación SOSTENEX con CIF G06504542, se resumen a continuación:



- Los vehículos de transporte, movimiento de tierras y demás maquinaria que intervenga en la actividad no deberían hacer uso de las vías pecuarias, cañadas y cordeles existentes en la zona para el acceso a la misma.
- La actividad debería ser detenida o en su defecto minimizada en el periodo de nidificación de aves de interés comunitario.
- La parcela linda con un arroyo del río Ortigas con vegetación de ribera en buen estado. La zona de Dominio Público Hidráulico del citado arroyo está poblada de gran vegetación.
- La actividad no debe afectar a la calidad de las aguas del arroyo.
- La actividad puede que descubra restos arqueológicos de época romana. Es muy importante la asignación de un arqueólogo durante el desarrollo de la actividad.
- Solicita que se ofrezca a los propietarios de las parcelas colindantes la plantación de árboles en línea para creación de pantallas vegetales que minimicen el impacto visual y la deposición de polvo.
- El área debe ser restaurada totalmente al finalizar la actividad ya que la afectación al paisaje será severa y con impactos irreversibles para la ecología de la zona debido a la pendiente que tiene el arroyo, alterando sus características y la dinámica natural de la zona. Las dimensiones del área provocará alteración en el ciclo hidrológico y el suelo. Deberá restaurarse con tierra vegetal no solo al final de los trabajos sino a medida que vaya avanzando el aprovechamiento, sugiriendo la restauración de forma trimestral. La zona afectada debería contar con especies vegetales propios de la zona.
- En caso de no restaurar la zona hasta su nivel original, se solicita que se apruebe y ejecute un proyecto de compensación que consista en la creación de una zona de recreo con arboleda, mobiliario rústico de uso público y un pantano artificial, a modo de parque periurbano.
- Durante el desarrollo de la actividad el promotor deberá contar con un técnico competente en medioambiente a pie de obra para vigilar el cumplimiento de las medidas correctoras, preventivas y compensatorias de la Declaración de Impacto Ambiental.

En relación a las alegaciones presentadas:

En referencia al uso de las vías pecuarias cañadas y cordeles en la zona el área de extracción y accesos, no se prevén afecciones a ninguno de esos tipos de vías.

En cuanto a la proximidad del Arroyo de las Escobinas queda contemplado en la declaración de impacto ambiental la obligatoriedad de alejarse del mismo a una distancia mínima de 20 metros.

En cuanto a minimizar durante los periodos de nidificación de aves de interés comunitario y según información del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, la actividad no se encuentra dentro de la Red Natura 2000, por lo que no se prevén afecciones sobre la fauna y la flora de la zona.

En referencia a la posible existencia de restos arqueológicos y según la Dirección General de Patrimonio, no se han detectado valores arqueológicos en la zona de actuación. No obstante,



como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por otra parte, como recoge el proyecto, la solución adoptada para resolver el problema de la restauración de la zona, presenta medidas suficientes para adecuar la zona en cuanto a su geomorfología y topografía.

En cuanto a la presencia de un técnico competente en medio ambiente, queda contemplado en este documento la obligatoriedad de realizar un informe de forma semestral.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, ROVER ALCISA, S.A., con domicilio social en calle Tenor Paredes, 8, de Don Benito (Badajoz) y CIF A-28111607, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casilla", n.º 00907-00, en el término municipal de Mengabril (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de un préstamo con el objeto de utilizarlo para la construcción de los pasos a distinto nivel de la vía férrea Madrid-Badajoz que está ejecutando la empresa. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 27, del polígono 3, en el término municipal de Mengabril.

La superficie total de la finca es de 28,63 ha, aunque sólo se extraerá de una superficie aproximada de 2,75 ha. Proyectando la extracción a una profundidad de 5 metros, se pretende extraer un volumen total de áridos de 61.316,917 m<sup>3</sup>. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 16 meses.

El sistema de explotación es del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El acceso a la zona se realizará desde Mengabril por la carretera C-423 que une Don Benito con Guareña, desviándose al altura del kilómetro 8,4 (aproximadamente) hacia la derecha por un camino que conduce a la parcela.

## **ANEXO III**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente Estudio de Impacto Ambiental.
- "Legislación aplicable" en materia ambiental.
- "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.



- “Descripción del proyecto”, donde se incluye el diseño y vida útil de la explotación, además de la ubicación de dicho recurso.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es Moderado, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras” se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
  - En la Fase de Proyecto: Se planificará la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados, se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes y se restituirán una vez acabada la obra, se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos, evitarán grandes movimientos de maquinaria en épocas de reproducción y cría y para minimizar los efectos sobre la flora, el acceso a la parcela se realizará por los caminos ya existentes, sin circular fuera de las pistas.
  - En la Fase de Explotación: Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites y lubricantes... se procederá a su inertización, la maquinaria estará en perfecto estado de mantenimiento, el mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en talleres autorizados, se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía, se replantearán las extracciones para no afectar negativamente a los cursos de agua, se utilizarán preferentemente caminos ya existentes, se descompactarán los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al final de la fase de funcionamiento, se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de acopios, se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para recuperar el terreno, se realizará el cierre perimetral y señalización de la explotación para no afectar a más superficie que la destinada a la extracción, se organizarán los movimientos de maquinaria según las curvas de nivel para no formar regueros, se limitará la velocidad de los vehículos, se procederá al riego periódico de las pistas y caminos, y un riego previo en los movimientos de tierra, en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados se buscará su origen y se reparará la maquinaria averiada, se instalarán silenciadores en los equipos móviles, se limitará el trabajo a horas diurnas, se evitará el paso por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído, al comenzar la extracción de áridos se procederá a la retirada del estrato superficial del suelo y se acopiará en lugares determinados para la restitución del suelo al finalizar los trabajos, se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa, se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias



químicas nocivas o con un pH excesivo, se adecuará el terreno geomorfológicamente hasta conseguir unas características topográficas similares a las existentes antes de la extracción, se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona donde la parcela limita con el camino, se evitarán los colores llamativos en la maquinaria, se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía del paisaje.

- En la Fase de Clausura: Se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido, así como se realizará la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo, se restituirán los accesos y se eliminarán los caminos auxiliares, se restaurará topográficamente la zona, se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante la tierra vegetal acopiada, se limpiará de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo y éstos serán gestionados por gestor autorizado.
- “Planificación de la restauración”: El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se irán adaptando los trabajos de extracción a las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de la zona. El objetivo será lograr el crecimiento natural de las especies herbáceas existentes en la finca, y así, poder alimentar al ganado. La restauración se realizará a lo largo de la vida útil de la actividad, pero se intensificaría en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.942,22 €).

• • •